

Honorable Cámara de Senadores  
Secretaría General  
Dirección de Proceso Legislativo

**ORIGEN: CÁMARA DE SENADORES**

**EXP: PS-22 11133**

FECHA DE SESIÓN (ORDINARIA)

22 DE SETIEMBRE DE 2022.

12.- Proyecto de Ley "MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", presentado por los Senadores Blanca Ovelar, Esperanza Martínez, Amado Florentín, Pedro Arturo Santacruz y Gilberto Apuril, de fecha 16 de setiembre de 2022.

**GIRADO A LA COMISIÓN DE:**

- |  |
|--|
| 1.- ASUNTOS CONSTITUCIONALES, DEFENSA NACIONAL Y FUERZA PÚBLICA.   |
| 2.- LEGISLACIÓN, CODIFICACIÓN, JUSTICIA Y TRABAJO.   |
| 3.- HACIENDA Y PRESUPUESTO   |
| 4.- EQUIDAD Y GÉNERO.  |
| 5.- DERECHOS HUMANOS.  |
| 6.- SALUD PÚBLICA Y SEGURIDAD SOCIAL.  |
| 7.- CUENTAS Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO.  |
| 8.- DESARROLLO SOCIAL. (Solicitado por el Senador José Ledesma, según nota de fecha 5/10/22)             |
| 9.- NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD. (Solicitado por el Senador Lucas Aquino, según nota de fecha 6/6/23) |

**DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESIÓN.**

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
<b>PASA A:</b>	<b>VUELVE A:</b>

**OBSERVACIONES:**



12 11 133

Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

16 de setiembre de 2022.-

Señor Presidente:

Tenemos el agrado de dirigimos a Vuestra Honorabilidad y por su digno intermedio a los demás Miembros de esta Honorable Cámara, a los efectos de presentar el proyecto de Ley "MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY", de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y el Reglamento Interno de la Cámara de Senadores. -

Al tiempo de solicitar el acompañamiento de este cuerpo legislativo en el sentido de la aprobación, hacemos oportuna la ocasión para saludar al Señor Presidente con la más alta y distinguida consideración. -

  
Blanca Ovelar  
Senadora Nacional

  
Gilberto Apurill Santiviago  
Senador Nacional

  
Esperanza Martínez  
Senadora Nacional

  
Amado Florentin  
Senador Nacional

  
Pedro Santacruz  
Senador Nacional

AL EXCELENTÍSIMO:  
SEN. NACIONAL DON OSCAR SALOMÓN, PRESIDENTE  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.  
E. S. D.



  
Mario Villalba  
H. Cámara de Senadores





Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

PROYECTO DE LEY "MARCO DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY"

LEY N° .....

CAPÍTULO I  
OBJETO, PRINCIPIOS, NO DISCRIMINACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1º.- Objeto

La presente ley tiene como objeto asegurar el ejercicio pleno del Derecho Humano a una Alimentación Adecuada, a través de un marco jurídico de referencia, que permita al Estado crear políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y sin regresiones el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria para el disfrute de una vida sana y activa.

Artículo 2º.- Principios rectores del Derecho Humano a la Alimentación

- a. Universalidad,
- b. Igualdad de género y no discriminación en el acceso a la alimentación adecuada.
- c. Preservación de la autonomía agrícola y alimentaria.
- d. Respeto a la dignidad de las personas.
- e. Participación e inclusión social.
- f. Transparencia e Interculturalidad.
- g. Integralidad.
- h. Sostenibilidad y Sustentabilidad.
- i. Protección.

Artículo 3º. No discriminación

Cualquier distinción, exclusión o restricción impuesta por motivo de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición que tenga como consecuencia u objetivo obstaculizar o restringir el ejercicio de cualquier individuo de su derecho a la alimentación, será considerado un acto ilegal y estará sujeto a sanciones conforme lo disponga la legislación paraguaya.


Artículo 4º.- Definiciones


A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ley, los términos en ella utilizados se entienden como seguidamente se definen:

  
Pedro Arturo Santa Cruz Insaurregui  
Senador de la Nación

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Florentín C.  
Senador de la Nación

  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Gilberto Apuril Santiago  
Senador de la Nación



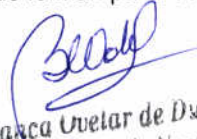
Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

- a) **Adecuación:** implica que la alimentación debe ser suficiente y nutritiva para satisfacer las necesidades alimentarias de las personas, sin sustancias nocivas y aceptables para la cultura del grupo humano al que pertenece cada persona.
- b) **Seguridad alimentaria:** situación que se da cuando todas las personas tienen, en todo momento, acceso físico, social y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana.
- c) **Seguridad nutricional:** Situación que se da cuando se dispone de acceso seguro a una dieta suficientemente nutritiva combinado con un entorno salubre y servicios sanitarios y de atención de la salud adecuados, a fin de que todos los miembros de la familia puedan llevar una vida sana y activa. La seguridad nutricional difiere de la seguridad alimentaria en el sentido de que considera también los aspectos relativos a prácticas de atención adecuadas, la salud y la higiene, además de la suficiencia de la dieta.
- d) **Sistemas alimentarios sostenibles:** constituyen redes complejas y multidimensionales de actividades, recursos y agentes que abarcan la producción, la elaboración, la manipulación, la preparación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, el acceso, la adquisición, el consumo, la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como los productos de estas actividades, incluidos los resultados sociales, económicos y ambientales.
- e) **Soberanía Alimentaria:** los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen el derecho a definir sus propios sistemas agroalimentarios, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía alimentaria. Este engloba el derecho a participar en los procesos de adopción de decisiones sobre la política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y sostenibles que respeten su cultura.
- f) **Sustentabilidad:** la capacidad de una sociedad humana de apoyar el mejoramiento continuo e integral de la calidad de vida de sus miembros, preservando el medio ambiente para las generaciones futuras.
- g) **Sostenibilidad:** implica la gestión de los recursos naturales de forma que se garantice la disponibilidad de alimentos suficientes no sólo para las generaciones presentes sino también para las futuras, sin merma de los recursos existentes.
- h) **Inocuidad:** la inocuidad alimentaria es definida por el Codex Alimentarius como la garantía de que los alimentos no causarán efectos adversos en la salud del consumidor cuando se preparen o se consuman de acuerdo con su uso previsto.
- i) **Vulnerabilidad:** conjunto de factores que determinan la propensión a sufrir una inadecuada nutrición o a que el suministro de alimentos se interrumpa al producirse una falla en el sistema de provisión.
- j) **Grupos de atención prioritaria:** incluye niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, personas con discapacidad, pueblos indígenas, adultos mayores y las personas en situación de vulnerabilidad social.
- k) **Cantidad mínima de alimentos:** es la producción de alimentos ambientalmente sostenible y saludable, integrando todos los elementos que forman parte de los sistemas alimentarios: la

  
Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Florentín C.  
Senador Nacional

  
Blanca Uvelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Gilberto Apurí Santiviago  
Senador de la Nación



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

producción, la elaboración, la manipulación, la preparación, el almacenamiento, la distribución, la comercialización, el acceso, la adquisición, el consumo, la pérdida y el desperdicio de alimentos, así como los productos de estas actividades.

CAPÍTULO II  
ÁMBITOS ESPECÍFICOS DE PROTECCIÓN

Artículo 5º.- **Derecho Humano a la Alimentación Adecuada**

Es el Derecho Humano de las personas sea en forma individual o colectiva, de tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral acorde al ciclo de vida y una vida digna. Este derecho comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.

Artículo 6º.- **Condiciones que comprende el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada:**


- Alimentarse por sus propios medios de lo que le proporciona la tierra u otros recursos naturales y/o acceder a sistemas de distribución, procesamiento y comercialización eficientes;
- La capacidad financiera no sólo para adquirir una cantidad suficiente de alimentos de calidad, sino también poder satisfacer sus necesidades alimentarias;
- La garantía para el acceso a alimentos adecuados en casos de acontecimientos imprevisibles;
- Acceso físico a los alimentos inocuos, que contribuyan a una dieta adecuada, agua limpia, para alcanzar un estado de bienestar nutricional en el cual todas las necesidades fisiológicas se encuentran satisfechas; y,
- La sostenibilidad en la producción de alimentos y que esta sea de impacto ambiental reducido, con respeto a la biodiversidad y los ecosistemas a fin de posibilitar el acceso a los alimentos por generaciones presentes y futuras.

Artículo 7º.- **Obligación del Estado paraguayo**

El Estado paraguayo a través de sus autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio pleno del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, de conformidad con el objeto y los principios establecidos en la presente Ley.

Así mismo, debe establecer políticas públicas, programas, proyectos y acciones específicas, previendo recursos financieros en el Presupuesto General de la Nación, asignar talentos humanos y trabajo institucional, a fin de dar garantías de acceso al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.

  
Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Morenilla  
Senador Nacional

  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

CAPÍTULO III  
DE LA POLÍTICA NACIONAL DEL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN ADECUADA

Artículo 8°- Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada

La Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada establecerá los ejes temáticos y lineamientos generales para orientar las acciones de las diferentes instituciones que desarrollan actividades para promover, gestionar y articular la Seguridad Alimentaria y Nutricional de la población.

En la formulación de la Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada se considerará lo siguiente:

- I. El acceso al consumo de alimentos saludables y nutritivos;
- II. La efectividad de los sistemas de distribución de alimentos;
- III. El fortalecimiento sostenible de la base productiva de alimentos;
- IV. la reserva de alimentos frente a situaciones de emergencia;
- V. Los mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional, así como de supervisión y evaluación;
- VI. La atención de personas o grupos en situación de vulnerabilidad, personas con discapacidad, con enfoque de género e interculturalidad;
- VII. La promoción y el apoyo a la participación social;
- VIII. Los mecanismos necesarios para la asignación suficiente de recursos;
- IX. La sostenibilidad de los sistemas alimentarios y la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos a lo largo de las cadenas de suministro de alimentos;
- X. Las medidas para reconocer y valorar los sistemas agroalimentarios campesinos e indígenas, como una fuente de alimentos que aporta a la seguridad alimentaria y nutricional, el cuidado de la biodiversidad y una vía de empoderamiento económico para las comunidades indígenas; y,
- XI. Las acciones legislativas o administrativas adoptadas en el marco de esta ley o instrumentos derivados, que afecten a los pueblos indígenas, deberán ser consultadas con ellos en forma efectiva y significativa, por conducto de sus instituciones representativas, en miras a obtener su consentimiento previo, libre e informado de conformidad al Convenio aprobado por la Ley 234/94 "Que aprueba el Convenio 169 OIT".

Artículo 9°- La Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada incluirá, además, las siguientes acciones:

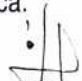
- I. Sistematizar las políticas, planes, programas o acciones, orientadas a hacer efectivo el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada;
- II. Elaborar el Plan Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada para materializar el Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada a través de un procesos intersectorial y participativo.
- III. Gestionar el conocimiento de manera permanente en los temas relacionados con el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, desde un enfoque objetivo, multidisciplinario e interdisciplinario;
- IV. Programar y presupuestar los recursos financieros necesarios; y,
- V. Desarrollar el diseño de un sistema de seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada con el objetivo de generar evidencia para el aprendizaje y un nuevo ciclo de Política Pública.

  
Arturo Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Provenza  
Senador Nacional

  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Gilberto Apuriz Santiviago  
Senador de la Nación



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

CAPÍTULO IV  
DEL CONSEJO ASESOR DE SOBERANÍA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL (CASSAN)

**Artículo 10°.- Creación del CASSAN**

Créase el Consejo Asesor de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CASSAN), como instancia deliberativa, consultiva y definidora de la Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.

**Artículo 11°.- Objetivo del CASSAN**

El CASSAN tendrá como objetivo principal establecer, mantener y fortalecer una Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, a través de un marco institucional de planificación, organización y coordinación que prioricen, diseñen y ejecuten acciones a través de planes y programas que busquen:

- a) Erradicar el hambre y la malnutrición;
- b) Reducir la prevalencia de enfermedades no transmisibles y la transmisión intergeneracional de las mismas;
- c) Propiciar el acceso y la disponibilidad a los alimentos inocuos y nutritivos;
- d) Asistir oportunamente a los grupos vulnerables; y,
- e) Establecer escenarios hipotéticos y protocolos de contingencia ante eventos extraordinarios, que pudieran afectar el acceso de la población al Derecho Humano a la Alimentación Adecuada; y
- f) Potenciar la agricultura familiar campesina e indígena.

**Artículo 12°.- Estructura del CASSAN**

El CASSAN estará integrado por representantes del sector público y privado, siendo conformado de la siguiente manera:

- a) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social (MDS);
- b) Un representante del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS);
- c) Un representante del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC);
- d) Un representante del Ministerio de Hacienda (MH);
- e) Un representante de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP);
- f) Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);
- g) Un representante del Ministerio de la Mujer (MM);
- h) Un representante del Consejo de Gobernadores;
- i) Un representante de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI);
- j) Dos representantes de organizaciones civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas en nuestro país, que tengan como fin luchar contra el hambre y/o la promoción del Derecho Humano a la alimentación adecuada; y,
- k) Otras representaciones que el CASSAN resuelva convocar.


Los integrantes del CASSAN deberán ser idóneos y de reconocida solvencia moral e intelectual, durarán dos años en sus funciones y en todos los casos contarán con sus respectivos suplentes.

  
Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Martín  
Senador de la Nación

  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

Los integrantes del CASSAN ejercerán sus funciones en carácter ad honorem, prohibiéndose el pago de emolumento alguno.

**Artículo 13°- Reuniones y reglamento interno del CASSAN**

Las reuniones del CASSAN serán presididas por el representante del Ministerio de Desarrollo Social (MDS). Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, la representación del MDS tendrá el voto dirimente. El CASSAN pondrá en vigencia un reglamento interno en el marco de la presente Ley y el Decreto reglamentario.

**Artículo 14°- Funciones del CASSAN**

El Consejo Asesor de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CASSAN), como instancia deliberativa, consultiva y definidora de la Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, tendrá entre sus principales funciones:

- I. Aprobar y promover el cumplimiento de la Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, con base en las disposiciones de la presente ley y del decreto reglamentario;
- II. Establecer los objetivos, metas, estrategias y acciones orientadas a proteger la soberanía y seguridad alimentaria y nutricional;
- III. Impulsar acciones que promuevan la seguridad alimentaria y nutricional en el ámbito político, económico, social, operativo y financiero del país;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos, acuerdos y compromisos generados por las instituciones que conforman el CASSAN;
- V. Promover todo marco normativo necesario para la aplicación efectiva de la Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada;
- VI. Gestionar recursos técnicos y económicos necesarios para el financiamiento de la Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada.
- VII. Proponer estrategias integrales de lucha contra el hambre y malnutrición, con el compromiso de todos los sectores involucrados;
- VIII. Coordinar la Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada con las demás políticas sociales y económicas del Estado paraguayo;
- IX. Proponer adecuaciones a las políticas y estrategias en materia de Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- X. Establecer las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias con las instituciones que conforman el CASSAN o que fueron convocadas por la misma;
- XI. Gestionar alianzas estratégicas y/o coyunturales para enfrentar situaciones graves de hambre y malnutrición, o situaciones de emergencia en el tema; y,
- XII. Realizar cuantas funciones sean necesarias, relacionadas con el objeto, fines y principios de la presente Ley y del Decreto reglamentario.

**Artículo 15°- Órgano de aplicación**


El Ministerio de Desarrollo Social (MDS) se constituye en el órgano rector de la presente Ley y será el organismo articulador de las decisiones del CASSAN, para lo cual establecerá la correspondiente instancia. Además, será responsable de garantizar la institucionalización del CASSAN hasta su integración plena.

  
Pedro Arraiza Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Florentín C.  
Senador Nacional

  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

El Ministerio de Desarrollo Social designará una instancia en relación de dependencia directa de la máxima autoridad institucional para la aplicación de la presente Ley y la coordinación del Consejo Asesor de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CASSAN).

En caso de que no pudiera reunirse el CASSAN o que no hubiera quórum legal, el MDS asumirá las funciones del CASSAN con la obligación de informar debidamente a la misma en la siguiente reunión para el cumplimiento del objeto y principios de la presente ley.

**CAPÍTULO V  
FINANCIACIÓN**

**Artículo 16° Recursos necesarios**

Los recursos necesarios para la implementación de la presente ley serán proveídos por el Presupuesto General de la Nación y lo que las Municipalidades establezcan en sus respectivas Ordenanzas de presupuesto.

Los recursos presupuestados para el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, tendrán ejecución prioritaria en las diferentes instituciones públicas.

**CAPÍTULO VI  
TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS, MONITOREO Y EVALUACIÓN**

**Artículo 17.- Transparencia y rendición de cuentas**

El Ministerio de Desarrollo Social será responsable de publicar en su sitio web oficial toda la información técnica, sobre la Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada vigente, el marco legal y presupuestario, y otras vinculada a la aplicación de la presente ley en formato de datos abiertos, de conformidad a la Ley 5.282/14 "De libre acceso ciudadano a la información pública y transparencia gubernamental", y así mismo a generar Audiencias Públicas de Rendición de Cuentas a la Ciudadanía de conformidad al Decreto 2.991/19 "Manual de Rendición de Cuentas al Ciudadano", o la legislación que lo sustituya.

**CAPÍTULO VII  
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**Artículo 18.- Plazo para la reglamentación**


A los efectos del cumplimiento efectivo de las normas y objetivos de la presente Ley, el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación correspondiente, dentro del término de 180 (ciento ochenta) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

  
Roberto Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Florentín C.  
Senador Nacional

  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

---

**Artículo 19°- Derogaciones**

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

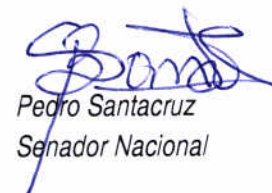
**Artículo 20°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.**

  
Blanca Ovelar  
Senadora Nacional

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador Nacional

  
Esperanza Martínez  
Senadora Nacional

  
Amado Florentin  
Senador Nacional

  
Pedro Santacruz  
Senador Nacional



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Nacional del Paraguay establece de manera amplia: "... La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana" (Art. 1º). Así mismo, dispone que: "El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción..." (Art. 4º). En esa misma línea se establece que: "La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes..." (Art. 6º) garantiza que "Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos, no se admiten discriminaciones. El Estado Removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien ..." (Art. 46º). Además, la Constitución del Paraguay refuerza la protección de los derechos de los menores de edad al indicar en el artículo 54 que: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente".

La base fundamental del reconocimiento de la dignidad humana, la igualdad y no discriminación, así como también la manera de proteger la vida y promover la calidad vida de todos los segmentos de la población, a lo largo de todo el ciclo de vida es garantizar el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA).

En ese orden, el Estado paraguayo se encuentra obligado por instrumentos internacionales que comprenden el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada (DHAA) tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966) y, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), incluyendo así mismo otros convenios internacionales vinculantes del sistema universal de protección, relativos a poblaciones específicas: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979), la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (1990) y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2007). Asimismo, Paraguay es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030) constituyen la muestra fehaciente y explícita del compromiso mundial de avanzar hacia una senda de desarrollo más inclusiva, sin dejar a nadie atrás, a través de 17 objetivos mundiales que se encuentran entrelazados entre sí de manera tal a que se impulsen los cuatro pilares PESA del Desarrollo Sostenible (Político-Institucional, Económico, Social y Ambiental).


Más recientemente, en un esfuerzo por dimensionar los embates producidos por la pandemia del COVID 19 a nivel mundial, las Naciones Unidas en su Informe de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2020) han elevado su alarma respecto a los graves retrocesos producidos por la crisis sanitaria, económica y social sin precedentes que amenazan las vidas y los medios de subsistencia, dificultando el logro de los Objetivos. Con especial énfasis en países menos desarrollados, como Paraguay, en donde esta crisis ha exacerbado las inequidades, repercutiendo en el más básico derecho de acceder a una alimentación sana y nutritiva para toda su población.

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Florentín C.  
Senador Nacional

  
Blanca Ouelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Pedro Artúro de Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

Una de las acciones institucionales más actuales, respecto a la protección ante los riesgos inherentes a cada ciclo de vida, es la aprobación por Decreto 4.775/2021 "POR EL CUAL SE ESTABLECE EL «SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL PARAGUAY "VAMOS"», SE APRUEBAN EL «MARCO ESTRATÉGICO DE OBJETIVOS Y ACCIONES» Y LA «PRIORIZACIÓN DE ACCIONES ESTRATÉGICAS PARA LA PLANIFICACIÓN PLURIANUAL 2019-2023», SE LO DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y SE DISPONE SU IMPLEMENTACIÓN".

Sin embargo, en el SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL DEL PARAGUAY "VAMOS", no se incluye textualmente la protección contra el hambre y la malnutrición, salvo alguna referencia mínima en el Pilar I Integración Social.

Esta ausencia de una normativa integradora, sumada también a la de una institución rectora de los esfuerzos estatales en materia de Seguridad y Soberanía Alimentaria ha sido notoria especialmente durante el año 2020, en plena pandemia del COVID 19, donde el Estado paraguayo ha dado respuestas desde el Poder Legislativo para dar alivio a las principales demandas de la población en situación de emergencia social y económica como la Ley 6.603/20 "DE APOYO Y ASISTENCIA A LAS OLLAS POPULARES ORGANIZADAS EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DURANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19".

La Ley 6.603/20 estableció que los insumos alimenticios serán adquiridos y distribuidos por la Secretaría de Emergencia Nacional (SEN), por el Ministerio de Desarrollo Social (MDS) y por el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI). Los insumos alimenticios adquiridos deberán ser inocuos y variados y se deberá priorizar la adquisición de alimentos de la Agricultura Familiar, mediante procedimientos sumarios, entre otras disposiciones.

Recientemente, entró en vigencia la Ley 6.945/22 "De Comedores y Centros Comunitarios" que permitirá asegurar la alimentación de personas en situación de pobreza y vulnerabilidad, a nivel nacional, especialmente a los menores hasta los 18 años, adultos mayores y otros grupos sociales como las personas con discapacidad e indígenas. Con esta ley, las ollas populares implementadas de manera transitoria en la pandemia de COVID-19, se transformarían en centros de atención permanente, tal como funcionan los comedores comunitarios que son atendidos por el Ministerio de Desarrollo Social. A pesar de lo expuesto, sigue la ausencia de una norma integradora con una institucionalidad adecuada y una visión sistémica a lo cual se apunta con el presente Proyecto de Ley.

La gestión de alimentos contribuye, de manera sustancial, al cumplimiento de los objetivos de la política de seguridad alimentaria y la eliminación de la pobreza, dos de los pilares fundamentales de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, suscrita por nuestro país para trabajar en el desarrollo económico sostenible.


Otra esfuerzo legislativo con motivo de la pandemia fue la Ley 6.524/20 "Que declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay ante la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) a causa del covid-19 o coronavirus y se establecen medidas administrativas, fiscales y financieras", que incluyó transferencias monetarias a las personas que perdieron sus empleos o disminuyeron sus ingresos.

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Florentín C.  
Senador de la Nación

  
Blanca Uvelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

El Proyecto de Ley 6.175/18 MARCO DE SOBERANÍA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y DERECHO A LA ALIMENTACIÓN ha sido un esfuerzo legislativo, legitimado gracias a un amplio proceso de consultas y participación de diversos sectores, en palabras de la Senadora Nacional Blanca Ovelar "(...) esta es una ley que ha llevado un largo proceso de elaboración, y que en la misma han participado todas las organizaciones campesinas, porque ellos tenían una Comisión Interinstitucional de Agricultura Familiar conformada y ya tenían un proyecto de ley. Ante esta realidad nos hemos sentado a trabajar sobre la base del texto que planteamos, y se ajustó, se incorporó algunas cosas y quedó un texto que hoy ponemos a consideración, que modifica nuestro texto inicial, pero que ha sido bastante trabajado por los diferentes sectores." (Diario de Sesiones Honorable Cámara de Senadores N° 256 07/06/2018).

Para documentar los fundamentos participativos y de amplia coordinación interinstitucional pública y privada, agregamos como Anexo el documento Informe Técnico SSAN 2011/2012 (Informe a Presidencia de República del Paraguay), que relata detalladamente los antecedentes desde el año 2011 que sintetizan de manera clara el camino recorrido en términos de elaboración de la propuesta que luego se sancionó como Ley 6.175/18, vetada, no obstante, sigue siendo la fuente principal del presente Proyecto de Ley, luego de haber atendido también los argumentos del veto presidencial.

En el Informe Técnico SSAN se registra que por parte del Poder Ejecutivo han participado en el proceso: el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), la Secretaría Técnica de Planificación (STP), el Instituto Nacional de Alimentación y Nutrición (INAN) del MSPBS, el Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) y otros. Se contó con el apoyo técnico y el acompañamiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO). Se ha documentado en el proceso de discusión la participación relevante de organizaciones sociales, campesinas, de comunidades indígenas y de la sociedad civil.

En el Informe a Presidencia de República del Paraguay, se evalúa la coyuntura y se apunta a los pasos siguientes, además de resaltar la importancia de contar con un marco legal en términos de derecho a la alimentación adecuada en Paraguay, y contiene la línea de tiempo elaborada de modo a graficar de manera sintética lo realizado en torno al anteproyecto de Ley SSAN desde el Equipo Técnico de la STP, en colaboración con las diversas instituciones del Poder Ejecutivo vinculadas al tema de manera directa.

La Ley 6.175/18 cuyo objeto fue establecer una Política de estado que garantice el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada para que toda la población fortalezca la seguridad alimentaria y nutricional (Art. 1) ha sido vetada totalmente mediante el Decreto 645/2018. Como fundamento del veto presidencial se argumentó que la Seguridad y Soberanía Alimentaria es algo transversal, ergo no un fin en sí mismo. En esa misma línea se hace una extensa exposición de los programas, proyectos e iniciativas que incluyen ese aspecto transversal e inclusive se expone que, desde las instituciones públicas en dichos programas y acciones ya forman parte de sus ejes prioritarios y de las acciones estratégicas la propia Seguridad y Soberanía Alimentaria.

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Florentín C.  
Senador Nacional

  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

*En un sentido contrario se expresa el artículo publicado por el Observatorio del Derecho a la Alimentación en América Latina y el Caribe (2016) en el mismo se hace explícita la interdependencia de los diferentes derechos con el de la alimentación como base y catalizador de acciones tendientes al bienestar integral de las personas.*

*Lo que se entiende como "atención integral" refiere a la necesidad de poner a la persona en el centro y orientar las atenciones en no solamente apuntar a la carencia específica de una dimensión (económica, nutricional, de activos productivos, y otros), poniendo límites artificiales a las intervenciones, para dar paso a una nueva concepción de analizar esa carencia desde una óptica multidimensional y de cómo se interrelaciona a nivel familiar y comunitario.*

*En términos generales, los Derechos Humanos reconocen la interdependencia del derecho a la Alimentación Adecuada con otros derechos cuando son instrumentales para garantizar la disponibilidad y accesibilidad de alimentos. Este es el caso del derecho al trabajo y la protección social que sirven para garantizar el acceso personal y familiar a alimentos; también es el caso de los derechos a la salud y educación, cuyo ejercicio presupone una alimentación adecuada y resulta a futuro en condiciones sociales que favorecen el acceso a alimentos; asimismo, el acceso a conocimientos científicos es instrumental para desarrollar mejores técnicas de producción de alimentos o para difundir guías sobre nutrición adecuada (lo que presupone la interdependencia instrumental de la alimentación con libertades de expresión, pensamiento, asociación, y derechos a la educación y al acceso a avances científicos).*

*En otras palabras, tener hambre atenta directamente contra la libertad, la dignidad y la vida de las personas, impidiendo el goce de sus demás derechos y a la par corrompe su entorno familiar y comunitario. Las autoridades en general tienen el rol fundamental de facilitar, reactivar o incentivar el rol de las familias y de las organizaciones comunitarias locales en la atención de los derechos humanos, y así atacar efectivamente las causas y efectos del hambre y la malnutrición en todas sus formas.*


*En la actualidad, la carga múltiple de la malnutrición se refiere a la coexistencia de diversas formas de desnutrición con el sobrepeso y la obesidad en el mismo país, comunidad, hogar o individuo. Por lo tanto, la problemática de la alimentación no se refiere ya únicamente a la subalimentación, sino que es necesario abordar las causas y efectos también de la malnutrición por exceso que se manifiestan en sobrepeso y obesidad.*

*Para ello es esencial incorporar el enfoque de sistema alimentario, que permita atender a las fallas estructurales en sus tres etapas esenciales: la cadena de suministro de alimentos, los entornos alimentarios y el comportamiento de los consumidores, para lograr cambios en los hábitos nutricionales que permitan avanzar hacia dietas más saludables y sostenibles, capaces de realizar, en su plenitud, el Derecho Humano a una Alimentación Adecuada.*

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Florentín C.  
Senador de la Nación

  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación

  
Pedro Arturo Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

Datos a nivel mundial

Del número total de personas subalimentadas en 2021 (768 millones), más de la mitad (425 millones) vive en Asia y más de un tercio (278 millones) en África, mientras que América Latina y el Caribe representa cerca del 8 por ciento (57 millones).

Tras permanecer relativamente estable desde 2015, la prevalencia de la subalimentación a nivel mundial se incrementó del 8,0% al 9,3% de 2019 a 2020, y creció a un ritmo más lento en 2021 hasta llegar al 9,8%.

En 2021, un 29,3% de la población mundial padecía inseguridad alimentaria moderada o grave, y un 11,7% (923,7 millones de personas), inseguridad alimentaria grave. En el mismo año, el 40,6% de la población de América Latina y el Caribe se enfrentaba a una inseguridad alimentaria moderada o grave, representando un aumento del 1,1 % desde el 2020.


La obesidad en adultos está aumentando en todas las regiones y se ha incrementado en todo el mundo, la obesidad en adultos se ha duplicado casi en valores absolutos al pasar del 8,7% (343,1 millones) en el año 2000 al 13,1% (675,7 millones) en el 2016.

A escala mundial, la prevalencia del sobrepeso en los menores de cinco años se ha incrementado ligeramente, de un 5,4% (33,3 millones) en el año 2000 a un 5,7% (38,9 millones) en 2020.

Datos de Paraguay

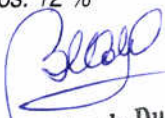
Respecto a la situación de seguridad alimentaria y nutricional del Paraguay, la FAO ha tomado conocimiento de los siguientes datos a nivel nacional:

- Prevalencia de la subalimentación: 8.7%
- Prevalencia de la inseguridad alimentaria grave: 5.6%. Esta cifra desagregada por género es de 4,4% en los hombres versus 6,96% en mujeres, observándose alrededor de 2,5 puntos porcentuales de diferencia.
- Prevalencia de inseguridad alimentaria grave o moderada: 25.3%. Esta cifra desagregada por género es de 22,22% en los hombres y de 28,98% en mujeres, observándose alrededor de 3 puntos porcentuales de diferencia.
- Prevalencia de retraso en el crecimiento en menores de cinco años: 4.6%
- Prevalencia de la emaciación en niños menores de 5 años: 1%
- Prevalencia de exceso de peso en menores de cinco años: 12 %

  
Gilberto Apuril Santiago  
Senador de la Nación

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Florentín C.  
Senador Nacional

  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Pedro Arthur Santa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación



**Congreso de la Nación**  
**Honorable Cámara de Senadores**  
**FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE**

- Prevalencia de obesidad en población adulta: 20.3%. Esta cifra desagregada por género corresponde a 17,1% en hombres y 23,4% en mujeres, observándose 6.3 puntos porcentuales de diferencia.
- Prevalencia de anemia en mujeres de edad fértil: 23%
- Prevalencia de bajo peso al nacer: 8.1%

Con la aprobación y la eventual entrada en vigencia de este proyecto de ley, Paraguay se sumaría a los países de la región de América Latina y el Caribe que han publicado leyes marco sobre el derecho a la alimentación adecuada. Entre ellos encontramos a Brasil (2006), Cuba (2022), Ecuador (2009), Guatemala (2005), Honduras (2011), Nicaragua (2009, texto refundido en 2014), Perú (2021), República Dominicana (2016) y Venezuela (2008). Además, el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO) adoptó en 2012 la Ley Modelo sobre el Derecho a la Alimentación y Soberanía Alimentaria, que si bien esta ley modelo no es vinculante, sus disposiciones sirven como modelo para ser incorporadas y adaptadas por los países de la región.

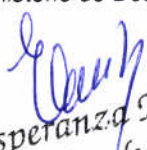
El Frente Parlamentario contra el Hambre luego de un largo proceso de estudio, análisis, consultas y validaciones propone un Proyecto de Ley Marco del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada en la República del Paraguay con siete (7) capítulos y veinte (20) artículos a saber:

En el Capítulo I, detalla el Objeto, los Principios, la No Discriminación y las definiciones, siendo relevante establecer que la presente ley tiene como objeto asegurar el ejercicio pleno del Derecho Humano a una alimentación adecuada, a través de un marco jurídico de referencia, que permita al Estado crear políticas y estrategias para garantizar de manera permanente y sin regresiones el derecho a la alimentación, la seguridad alimentaria y nutricional y la soberanía alimentaria para el disfrute de una vida sana y activa.

En el Capítulo II, se establecen los ámbitos específicos de protección del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada, así como las condiciones que comprende el Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y la obligación de las autoridades


En el Capítulo III, se desarrolla la Política Nacional del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y las acciones que deben incluir.


En el Capítulo IV, se crea la institucionalidad del Consejo Asesor de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (CASSAN), sus objetivos, funciones e integración con representantes de las siguientes instituciones Ministerio de Desarrollo Social (MDS); Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS); Ministerio de Educación y Ciencias (MEC); Ministerio de Hacienda (MH); Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social (STP); Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG); Consejo de Gobernadores; Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI); organizaciones civiles sin fines de lucro, legalmente constituidas en nuestro país, que tengan como fin luchar contra el hambre y/o la promoción del Derecho Humano a la alimentación adecuada; y, otros representantes que el CASSAN resuelva convocar. Con claridad se determina el órgano de aplicación que es el Ministerio de Desarrollo Social de conformidad a sus funciones.

  
Esperanza Martínez  
Senadora de la Nación

  
Amado Alvarado  
Senador de la Nación

  
Blanca Ovelar de Duarte  
Senadora de la Nación

  
Gilberto Apuril Santiviago  
Senador de la Nación

  
Pedro Arturo Sosa Cruz Insaurralde  
Senador de la Nación



Congreso de la Nación  
Honorable Cámara de Senadores  
FRENTE PARLAMENTARIO CONTRA EL HAMBRE

De conformidad a la Ley 6.137/18 y concordantes, el Ministerio de Desarrollo Social tiene por objeto: "el diseño y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos en materia de desarrollo y equidad social, mediante la coordinación interinstitucional de acciones tendientes a reducir las desigualdades y a mejorar la calidad de vida de la población en situación de pobreza y vulnerabilidad, con un enfoque a lo largo del ciclo de vida, fundado en los principios constitucionales y valores del respeto a los derechos humanos, justicia social, equidad, inclusión, solidaridad, sostenibilidad, igualdad de oportunidades y participación social".

En el Capítulo V, se establece la financiación, delegando la determinación de los recursos necesarios en la Ley del Presupuesto General de la Nación, financiamiento y donaciones de organismos multilaterales, agencias de cooperación, y otros, que estén orientados a los fines y objetivos de esta Ley.

En el Capítulo VI, se establecen mecanismos de transparencia, rendición de cuentas, monitoreo y evaluación de conformidad a la legislación vigente, y agregando una responsabilidad específica en el órgano de aplicación.

En el Capítulo VII, se agregan las disposiciones finales y transitorias con el plazo de reglamentación por parte del Poder Ejecutivo dentro del término de 180 (ciento ochenta) días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Aprovechamos la ocasión para saludar al señor presidente de la Honorable Cámara de Senadores y solicitar el acompañamiento para la aprobación de la propuesta.

  
Blanca Ovelar  
Senadora Nacional

  
Gilberto Apurill Santiviago  
Senador Nacional

  
Esperanza Martínez  
Senadora Nacional

  
Amado Florentín  
Senador Nacional

  
Pedro Santacruz  
Senador Nacional